

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, revisada la actuación, no hay constancia del diligenciamiento de la notificación de la pasiva por parte de la demandante, siendo éste el único trámite pendiente pues la curadora de los indeterminados ya contestó la demanda.
Palmira, Enero 14 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
AUTO SUSTANCIACION
Rad-76-520-31-10-003-2019-00353-00

Palmira, Enero catorce (14) de dos mil veintiuno

(2021).

Atendiendo el despacho el informe secretarial que antecede, en orden a impartir a la actuación el impulso procesal que corresponde, al tenor de las facultades contenidas en el art. 42 del CG.P. se requerirá a parte demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de ésta providencia, acredite el diligenciamiento realizado en procura de la notificación de la parte demandada, señora INGRID JOHANA GUEJE PANTOJA, so pena de incurrir en las sanciones procesales contenidas en el estatuto en cita. Por lo expuesto se

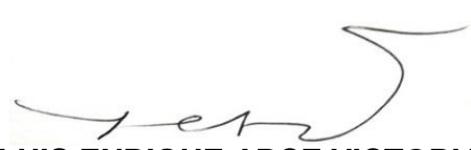
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que por conducto de su representante judicial, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite el diligenciamiento encausado a obtener la notificación de la demandada, señora INGRID JOHANA GUEJE PANTOJA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado y remítase copia de la misma al correo electrónico de la demandante y de su representante judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE .

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.